



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 705/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.M.C.Q., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 653/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de El Hierro, ante la reclamación presentada por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado expone en su reclamación que el 10 de diciembre de 2009, sobre las 06:40 horas, mientras circulaba por la carretera HI-5, a la altura del punto kilométrico 05+810, colisionó contra varias piedras de grandes dimensiones que había en la calzada, no pudiendo esquivarlas, puesto que, dada la escasa visibilidad, no se percató a tiempo de su existencia. El referido siniestro le produjo desperfectos a su vehículo, cuya reparación ascendió a 660 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

1. El procedimiento comenzó a través la presentación del correspondiente escrito de reclamación, el 17 de diciembre de 2009. Su tramitación se desarrolló adecuadamente, pues se realizaron los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia. El 25 de agosto de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en este asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque entiende que ha resultado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado al interesado.

2. En el presente asunto, en efecto, ha resultado probado la veracidad de las alegaciones efectuadas por la interesada en relación con el hecho lesivo, pues su versión de los hechos resulta confirmada por lo expuesto en el Atestado de la Guardia Civil de Tráfico, cuyos agentes el auxiliaron; y también por el Informe del Servicio, ya que operarios del mismo fueron testigos directos de la efectiva producción del accidente. Además, han resultado acreditados los desperfectos sufridos, que son los que normalmente se producen en un accidente como el referido, por medio de la presentación de la factura de reparación de los mismos.

3. El funcionamiento del servicio no ha sido adecuado, ya que no se ha realizado un adecuado control y saneamiento de los taludes de la referida carretera. Asimismo, las medidas adoptadas para impedir o limitar los efectos de los desprendimientos que ocasionalmente se producen en la misma se han mostrado insuficientes, como demuestra el propio hecho lesivo.

4. Se ha demostrado en fin la existencia de la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado, sin que pueda apreciarse la concurrencia de concausa, pues la escasa iluminación del lugar en que se produjo el siniestro hizo que éste fuera inevitable.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas en los apartados anteriores. La indemnización otorgada, que coincide con la reclamada, se ha justificado convenientemente. Su cuantía se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.